



...legislando con el corazón

GLORIA
MIRAMONTES
DIPUTADA LOCAL DISTRITO 13

1655

"2023, AÑO DE LA CONCIENCIACIÓN DE LAS PERSONAS CON TRASTORNO DE ESPECTRO AUTISTA"

Mexicali, Baja California, 22 de junio de 2023

Asunto: Iniciativa para enlistarse
en el Orden del Día (Oficialía de Partes)

Oficio: GAMP/273/2023

Diputado Manuel Guerrero Luna

Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado

Por medio de este conducto y en atención a lo previsto en los artículos 110 fracción I y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar la siguiente **INICIATIVA QUE REFORMA EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

La presente propuesta legislativa tiene por objeto:

Evitar, en la mayor medida posible, la reclusión de personas con discapacidad en centros penitenciarios por delitos no graves, privilegiando otros mecanismos de reinserción social; y, en segundo lugar, que, en caso de que sea irremediable tenerlos reclusos, se haga en apego estricto a sus derechos y garantías individuales.

ATENTAMENTE


Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas
Diputada del Grupo Parlamentario MORENA





...legislando con el corazón

GLORIA
MIRAMONTES
DIPUTADA LOCAL DISTRITO 13

"2023, año de la concienciación sobre las personas con trastorno del espectro autista"

Diputado Manuel Guerrero Luna
Presidente de la Mesa Directiva del Congreso
Del Estado de Baja California

Compañeras diputadas, compañeros diputados:

Honorable Asamblea:

La suscrita **Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas**, en nombre y representación del grupo parlamentario **MORENA**, con fundamento en lo establecido por los artículos 27 fracción I y 28 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito someter al Pleno de este H. Congreso del Estado, **INICIATIVA QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 26 BIS Y REFORMA EL ARTÍCULO 85 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En un caso sin precedentes, el 4 de octubre de 2021, la administración que encabeza el Presidente de la República, licenciado Andrés Manuel López Obrador, pidió perdón público a Arturo Medina Vela, un hombre de 31 años con discapacidad psicosocial e intelectual, que pasó cuatro años privado de libertad sin pruebas sólidas en su contra.

Medina fue detenido en 2011, cuando tenía 21 años, acusado de robar un automóvil. Un juez lo declaró 'inimputable'. Su caso motivó, incluso, que la Organización de las Naciones Unidas elaborara un informe sobre su caso.

“El 14 de septiembre de 2011, Medina Vela —que entonces tenía 21 años— fue arrestado por la policía en la Colonia Morelos, Ciudad de México, acusado de haber robado un vehículo. Su madre, Judith Medina, con la que vivía, acudió a la comisaría donde estaba retenido, aportó la documentación que acreditaba la discapacidad de su hijo y explicó que, debido a ella, el joven no sabía conducir.

La policía argumentó que existían pruebas recogidas por cámaras de seguridad de la zona, grabaciones que nunca aparecieron. En lugar de ser puesto en libertad, a los pocos días de ser apresado se le realizó un análisis forense que estableció que el detenido padecía “un trastorno social de la personalidad y posible retraso mental superficial”. Por ello, fue declarado como inimputable por el juez Noveno Penal del Distrito Federal y, consecuentemente, trasladado al Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial”

Ahí, Medina vivió un infierno: “Se portaron muy mal. Nunca me dejaron llamar a mi mamá. Me negaron mis derechos de humano. Se burlaban de mí, de cómo hablaba...

Me decían que me iba a estar en la cárcel 20 años por robar, me dieron zapes, me zarandearon... Me dijeron que me iba a morir en prisión.

“En prisión me enfermé por falta de higiene. Salir adelante fue muy feo. Cómo te tratan los custodios, los enfermeros, los doctores psiquiatras te recetan muy feo los medicamentos. Ves a tus compañeros tirados y nadie hace nada. Muchos compañeros, amigos, hermanos se quedan muchos años. Yo salí, gracias a Dios”.

De acuerdo a cifras oficiales, hay 4 mil 476 personas con padecimientos mentales en prisión, de los que mil 54 han sido declarados inimputables, como Arturo.

Pero las discapacidades mentales no son las únicas que padecen algunas personas privadas de la libertad.

Son escasos los análisis de la situación que viven quienes tienen una discapacidad y están privados de libertad. En 2015, la Escuela Nacional de Trabajo Social elaboró un documento sobre 358 casos, hallando que “hay 18 personas que requieren sillas de ruedas, 66 que requieren andadera o bastón, 103 necesitan lentes, 11 necesitan un bastón blanco, 25 requieren prótesis (algunos de ellos dijeron ya estar atendidos por una instancia de salud y a la espera de la prótesis), 55 requieren un aparato auditivo, 3 personas comentaron que necesitan el apoyo de un traductor de señas y una persona sorda no sabe escribir ni leer y tampoco sabe lengua de señas mexicana”.

En México, donde, por desgracia, los derechos de las personas con discapacidad se ven conculcados con frecuencia inusitada, es peor aún la situación de quienes, en esta condición, se hallan reclusos.

Por lo anterior, la suscrita presenta esta reforma, a fin de, en primer lugar, evitar, en la mayor medida posible, la reclusión de personas con discapacidad en centros penitenciarios, privilegiando otros mecanismos de reinserción social; y, en segundo lugar, que, en caso de que sea irremediable tenerlos reclusos, se haga en apego estricto a sus derechos y garantías individuales.

- **Reforma que adiciona un artículo 26 Bis del Código Penal para el Estado de Baja California**

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE REFORMA
SIN CORRELATIVO	ARTÍCULO 26 BIS.- En toda pena de prisión, el estado velará porque las personas privadas de libertad que presenten alguna discapacidad, sean reclusas en instalaciones separadas a las del resto de la población penitenciaria, teniendo la responsabilidad de garantizar el acceso a sus derechos

- **Reforma al artículo 85 del Código Penal para el Estado de Baja California**

TEXTO ORIGINAL	PROPUESTA DE REFORMA
----------------	----------------------

**CAPITULO VII
SUBSTITUCION DE PENAS**

ARTÍCULO 85.- Substitución de la prisión.-

La prisión podrá ser substituida, a juicio del Juez de Control o Tribunal de Enjuiciamiento, en los términos siguientes:

I.- Cuando no exceda de tres años por multa;

II.- Cuando no exceda de cuatro años por tratamiento en libertad, semilibertad o trabajo en favor de la comunidad; y

Tratándose de los delitos de secuestro no procederá la substitución de la pena, salvo que la autoridad resuelva conceder este beneficio a los sentenciados que hayan colaborado proporcionando datos fehacientes o suficientes elementos de convicción para la investigación y persecución de otros miembros de la delincuencia organizada o de bandas de personas dedicadas a la comisión de delitos en materia de secuestro, así como para la localización y liberación de las víctimas, siempre y cuando se reúnan las condiciones establecidas en la ley general de la materia.

**CAPITULO VII
SUBSTITUCION DE PENAS**

ARTÍCULO 85.- Substitución de la prisión.-

La prisión podrá ser substituida, a juicio del Juez de Control o Tribunal de Enjuiciamiento, en los términos siguientes:

I.- ...

II.- ...

III.- Derogada.

III.- Cuando sea imputada una persona con discapacidad.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos señalados, me permito someter a consideración de este H. Congreso del Estado de Baja California, la siguiente:

INICIATIVA QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 26 BIS Y REFORMA EL ARTÍCULO 85 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA:

PRIMERO.- Se adiciona el artículo 26 Bis al Código Penal para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 26 BIS.- En toda pena de prisión, el estado velará porque las personas privadas de libertad que presenten alguna discapacidad, sean reclusas en instalaciones separadas a las del resto de la población penitenciaria, teniendo la responsabilidad de garantizar el acceso a sus derechos.

SEGUNDO.- Se reforma el artículo 85 del Código Penal para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

La prisión podrá ser substituida, a juicio del Juez de Control o Tribunal de Enjuiciamiento, en los términos siguientes:

I.- Cuando no exceda de tres años por multa;

II.- Cuando no exceda de cuatro años por tratamiento en libertad, semilibertad o trabajo en favor de la comunidad; y

Tratándose de los delitos de secuestro no procederá la substitución de la pena, salvo que la autoridad resuelva conceder este beneficio a los sentenciados que hayan colaborado proporcionando datos fehacientes o suficientes elementos de convicción para la investigación y persecución de otros miembros de la delincuencia organizada o de bandas de personas dedicadas a la comisión de delitos en materia de secuestro, así como para la localización y liberación de las víctimas, siempre y cuando se reúnan las condiciones establecidas en la ley general de la materia.

III.- Cuando sea imputada una persona con discapacidad.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



...legislando con el corazón

GLORIA
MIRAMONTES
DIPUTADA LOCAL DISTRITO 13

ATENTAMENTE

Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas
Diputada del Grupo Parlamentario MORENA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

D **23 JUN 2023** **Q**

DESPACHADO
GLORIA ARCELIA MIRAMONTES PLANTILLAS
DIPUTADA